

ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA

SESIÓN 15 DE AGOSTO DE 2023

LA PRESENTE ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA ESTÁ INTEGRADA POR PROYECTOS PROPUESTOS POR LOS BLOQUES POLÍTICOS, LOS CUALES SOLAMENTE SERÁN CONSIDERADOS EN EL RECINTO SI CUENTAN CON LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES RESPECTIVAS, EN RAZÓN DE LO CUAL LOS PRESIDENTES DE BLOQUES ELEVAN AL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, D. ESTÉBAN AMAT LACROIX, PARA INCORPORAR EN LA MISMA LAS SIGUIENTES SOLICITUDES PARA LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 DE AGOSTO DEL CORRIENTE AÑO, CON EL SIGUIENTE ORDEN:

I. PODER EJECUTIVO

Expte. 91-48.364/23. Mensaje y Proyecto de Ley: Propone modificar el artículo 34 de la Ley 7141 de Procedimientos Mineros de la provincia de Salta. **Sin dictámenes de las Comisiones de Minería, Transporte y Comunicaciones; de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Justicia; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General.**

II. SENADO

Exptes. 90-32.017/23 y 91-48.389/23. Proyecto de Ley en revisión: Propone declarar "Capital Provincial de la Empanada" a la ciudad de El Carril, departamento Chicoana. **Sin dictámenes de las Comisiones de Cultura; y de Legislación General.**

III. DIPUTADOS

- Expte. 91-48.461/23. Proyecto de Ley:** Propone instituir el 8 de noviembre de cada año como Día del Docente Indígena. **Sin dictámenes de las Comisiones de Diversidad Cultural, Asuntos Indígenas y Desarrollo Comunitario; de Educación; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**
- Expte. 91-48.456/23. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos correspondientes, realice charlas, capacitaciones y/o talleres, en materia de Grooming (acoso sexual a niños, niñas y adolescentes a través de medios digitales) y de prevención de consumo de sustancias, en los establecimientos educativos del departamento Orán. **Sin dictámenes de las Comisiones de Educación; de Derechos Humanos; y de Prevención de Consumos Problemáticos. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**
- Expte. 91-47.625/23. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Seguridad y Justicia, realice las gestiones necesarias para la dotación de unidades policiales al Destacamento Policial de la localidad de Coronel Cornejo, departamento General San Martín. **Sin dictámenes de las Comisiones de Seguridad y Participación Ciudadana; y de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**
- Expte. 91-46.757/22. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, disponga el funcionamiento de espacios de Orientación Escolar y la designación de profesionales que conformen un Gabinete Psicopedagógico en los establecimientos educativos en el departamento Orán. **Sin dictámenes de las Comisiones de Educación; y de Hacienda y Presupuesto. (B. Salta Tiene Futuro).**
- Expte. 91-46.245/22. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Turismo y Deportes, realice un recambio o reparación de la cartelera turística en la localidad Cafayate, particularmente los que refieren a monumentos históricos, bodegas (ruta del vino) y lugares destacados. **Con dictámenes de las Comisiones de Turismo; y de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**
- Expte. 91-48.019/23. Proyecto de Ley:** Propone establecer la obligatoriedad de proveer agua potable apta para consumo humano de forma gratuita y de acceso irrestricto en todos los establecimientos gastronómicos, de expendio de comidas y bebidas; en locales bailables, espectáculos públicos y eventos de acceso público, en espacios cerrados y al aire libre. **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Todos)**
- Expte. 91-48.349/23. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública, instrumente las acciones necesarias tendientes al nombramiento de un médico, para la atención permanente en los parajes del municipio El Galpón, departamento Metán. **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; y de Hacienda y Presupuesto. (B. Más Salta).**
- Expte. 91-48.285/23. Proyecto de Ley:** Propone crear el Régimen de Fomento para la creación de nuevas Micro y Pequeñas Empresas generadoras de empleo. **Sin dictámenes de las Comisiones de PYMES, Cooperativas y Mutuales; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. PRO).**
- Expte. 91-47.877/23. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del organismo correspondiente, modifique el Decreto N° 4118/97 de Régimen de Licencias, Justificación y Franquicia, para los sectores que prestan servicio en la Administración Pública Provincial, con el objeto de contemplar una licencia por enfermedad crónica. **Sin dictámenes de las Comisiones de Asuntos Laborales y Previsión Social; y de Salud. (B. Cambia Salta - TAC).**

-----En la ciudad de Salta a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.-----

I. PODER EJECUTIVO

Expte. 91-48.364/23

Fecha: 24-07-2023

Autor: Poder Ejecutivo

SALTA, 24 de julio de 2023

SEÑOR PRESIDENTE:

Me dirijo a Vd., con el objeto de remitirle el proyecto de ley adjunto, para su correspondiente tratamiento legislativo por parte de ambas Cámaras, mediante el cual se solicita la modificación del artículo 34 de la Ley N° 7141 de Procedimientos Mineros de la Provincia de Salta.

El citado precepto regula el procedimiento a seguir para la presentación de los Informes de Impacto Ambiental y Social, y sus respectivas renovaciones bianuales, como requisito previo al otorgamiento del permiso para dar inicio a toda actividad minera que se pretenda realizar en el territorio de la provincia, conforme lo dispone el artículo 251 del Código de Minería.

La actual redacción del artículo 34 de la Ley N° 7141, prevé que para obtener el permiso correspondiente, el solicitante debe presentar los informes referidos ante el Juzgado de Minas, autoridad minera concedente del permiso, conforme lo establece el artículo 3° de la Ley N° 7141.

No obstante lo expuesto, la Secretaría de Minería y Energía es la Autoridad de Aplicación de la Ley de Protección Ambiental para la Actividad Minera, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 1342/1997 y es competente para exigir el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Código de Minería -Ley N° 1919- y en la Ley de Procedimiento Mineros de la Provincia N° 7141, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 254/2012.

Por ello y considerando que dentro de las competencias propias de la Secretaría de Minería y Energía, como Autoridad Ambiental Minera, está la de controlar técnica y ambientalmente a las propiedades mineras, y en específico realizar el análisis de los Informes de Impacto Ambiental y Social, y sus renovaciones bianuales, resulta entonces necesario que sea la aludida Secretaría, quien recepcione el documento; notifique, en su caso, las observaciones; así como también emita el acto administrativo que apruebe el mismo.

Asimismo, resulta necesario dotar al trámite de otorgamiento del permiso minero, en todas sus etapas, de una mayor celeridad, con base en el principio de economía procesal, reportando ello un beneficio dual tanto para el administrado como para el Estado, permitiendo que la actividad procesal administrativa se reduzca a la menor cantidad posible de actos.

Es este el espíritu que guía el presente proyecto de modificación del artículo 34 de la Ley N° 7141 de Procedimientos Mineros de la Provincia de Salta.

La modificación propuesta es producto de un consenso entre el Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable dependiente del Poder Ejecutivo y el Juzgado de Minas dependiente del Poder Judicial.

Por los motivos precedentemente expuestos solicito al Poder Legislativo que acompañe la presente iniciativa, sancionando el Proyecto de Ley adjunto.

Saludo a Vd. con distinguida consideración.

Firmado: Dr. Gustavo Saenz – Gobernador y Dra. Matilde López Morillo – Secretaria General de la Gobernación

Señor Presidente

de la Cámara de Diputados

D. ESTEBAN AMAT LACROIX

Su Despacho.-

Nota N° 20

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 34 de la Ley N° 7141, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 34: Los titulares de derechos mineros, previo al inicio de las actividades, en todas sus etapas, deberán dar cumplimiento a los requisitos que en materia de protección ambiental establece el Título XIII, Sección Segunda del Código de Minería.

En todo trámite inicial, el Informe de Impacto Ambiental y Social deberá ser presentado ante la Secretaría de Minería y Energía, o el Organismo que en un futuro la reemplace, en su carácter de autoridad de aplicación, de conformidad al Decreto N° 1342/1997.

La actualización a la que se refiere el artículo 256 del Código de Minería también será presentada ante la Secretaría de Minería y Energía.

El interesado deberá acompañar constancia de presentación con cargo de la Secretaría de Minería y Energía ante el Juzgado de Minas, en cada uno de los expedientes judiciales involucrados.

El procedimiento de análisis y evaluación se hará íntegramente en la Secretaría de Minería y Energía, quien en caso de realizar observaciones al Informe de Impacto Ambiental y Social, de conformidad al artículo 255 del Código de Minería, notificará administrativamente al interesado.

Los Informes de Impacto Ambiental y Social de las actividades incluidas en el Anexo I del Decreto N° 3097/2000, reglamentario de la Ley de Protección del Medio Ambiente, y de aquellos regulados por leyes especiales de competencia del Organismo Ambiental Provincial, deberán remitirse a la autoridad de aplicación de la Ley N° 7070 con informe técnico de la autoridad competente a los fines de que se expida.

Quedan excluidas las actualizaciones regladas en el artículo 256 del Código de Minería.

Las observaciones que pudieran surgir de la remisión, no resultarán vinculantes para la Secretaría de Minería y Energía, sin embargo, su desestimación deberá ser debida y razonablemente fundamentada.

La respuesta del presentante a las observaciones, no implicará nueva remisión de las actuaciones a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Le corresponderá a la Secretaría de Minería y Energía informar al Juzgado de Minas en el plazo del artículo 254 del Código de Minería sobre la aprobación de los

Informes. Dicha aprobación y su notificación se remitirán en copia certificada para agregar en el expediente judicial a los efectos del cómputo de los plazos para su Renovación.

En los casos de las infracciones y sanciones del Apartado V, Sección II del Título XIII del Código de Minería, la Secretaría de Minería y Energía notificará, con copia certificada de la Resolución, al Juzgado de Minas a los efectos de dejar constancia en el expediente judicial."

Art. 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Firmado: Dr. Gustavo Saenz – Gobernador y Dra. Matilde López Morillo – Secretaria General de la Gobernación

II. SENADO

- Expte. 90-32.017/23

Fecha: 01-08-2023

NOTA N° 646

Ref. Expte. N° 90-32.017/23

SALTA, 01 AGO. 2023

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de llevar a su conocimiento que la Cámara de Senadores, en sesión realizada el día 27 de julio del corriente año, aprobó el presente proyecto de Ley, que pasa en Revisión a esa Cámara:

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Declárese “Capital Provincial de la Empanada” a la ciudad de El Carril, departamento de Chicoana, provincia de Salta.

Art. 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los Veintisiete días del mes de Julio del año dos mil veintitrés.

Saludo a usted con distinguida consideración.

Firmado: ANTONIO MAROCCO Presidente de la Cámara de Senadores; Dr. LUIS GUILLERMO LÓPEZ MIRAU Secretario Legislativo.

Al Señor Presidente
de la Cámara de Diputados
Dn. ESTEBAN AMAT LACROIX
SU DESPACHO

- Expte. 91-48.389/23

Fecha: 25-07-2023

Autora: Dip. LOPEZ, María del Socorro.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Declárese a la localidad de El Carril, Departamento Chicoana, como Capital Provincial de la Empanada.

Art. 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

La localidad de El Carril es reconocida como uno de los destinos gastronómicos más relevantes de la Provincia. La Feria de Comidas Regionales y el Circuito Gastronómico El Carril de los Sabores son actividades culturales destacadas que generan gran movimiento turístico y, en consecuencia, un alto impacto en la actividad económica de la región.

En los últimos años esta localidad tuvo un crecimiento sostenido logrando convertirse en un verdadero polo productivo y eje del Turismo Gastronómico.

Esta iniciativa pretende ser una herramienta para potenciar nuestra cultura y afianzar nuestras tradiciones a través de la producción y el consumo, la revalorización de la cocina carrileña y fortalecimiento de la identidad cultural gastronómica. Asimismo, se proyecta fomentar el turismo, logrando mayor posicionamiento y visibilización del destino.

Resta destacar que la declaración de El Carril como Capital Provincial de la Empanada es una acción positiva para preservar y promover este fenómeno cultural, social, turístico, gastronómico y económico impulsando las posibilidades de desarrollo.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

III. DIPUTADOS

1.- Expte. 91-48.461/23

Fecha: 08-08-2023

Autores: Dip. SEGUNDO, Rogelio Guaipo - Dip. ACOSTA, Osbaldo Francisco - Dip. ALBEZA, Luis Fernando - Dip. BALDERRAMA, Moisés Justiniano - Dip. BONIFACIO, Roberto Ángel - Dip. CARTUCCIA, Laura Deolinda - Dip. CÓRDOBA, Ana Laura - Dip. DÍAZ, Elena Nahir - Dip. GUANCA, Ernesto Gerardo - Dip. HERNANDEZ BERNI, Franco Esteban Francisco - Dip. LAMBERTO, Víctor Manuel - Dip. PERDIGÓN WEBER, Julieta Estefanía - Dip. RALLÉ, Germán Darío - Dip. RESTOM, Jorge Miguel - Dip. SALVA, Azucena Atanasia - Dip. SECO, Claudia Gloria - Dip. SIERRA, Sofía - Dip. VARGAS, Ricardo Germán.

PROYECTO DE LEY
EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1°.- Institúyase el 8 de Noviembre de cada año como Día del Docente Indígena.

Art. 2°.-El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología debe realizar actividades de reivindicación y reflexión sobre la educación intercultural bilingüe.

Art. 3°.-El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputará a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 4°.-Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ley surge de una iniciativa formulada por la Asamblea de docentes indígenas, que tuvo lugar el día 8 de Noviembre en el marco del Congreso de Educación Intercultural Bilingüe, organizado por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

La Asamblea se celebró con el propósito de realizar un diálogo horizontal e intercultural para consensuar una fecha del calendario en la que se conmemore a las y los docentes indígenas de la Provincia. Cabe destacar la participación de autoridades comunitarias, docentes indígenas y no indígenas, adultas y adultos mayores y estudiantes de carreras de formación docente.

La provincia de Salta es una de las jurisdicciones del país donde reside la mayoría de las poblaciones indígenas, por lo que la institución de un día del calendario viene a poner de resalto el rol fundamental que cumplen las y los docentes indígenas, promoviendo el diálogo entre la escuela y la comunidad e impulsando el desarrollo de la lengua, la cultura y los valores indígenas en el ámbito educativo.

El docente indígena es un educador intercultural que lleva diversas acciones concretas para garantizar el derecho a la educación de los pueblos indígenas.

Asimismo, es el medio por el cual se fortalecen los saberes, las culturas y las lenguas a través de modelos pedagógicos de diálogo intercultural que propician el reconocimiento, la participación, el respeto y la valoración de la diversidad lingüística y cultural.

En este sentido, consideramos este proyecto como una herramienta de reflexión y visibilización de los procesos históricos de las y los docentes indígenas en su tránsito por las unidades educativas y en su continua defensa del derecho a una educación pluricultural y plurilingüe.

Resta mencionar que la Constitución Nacional y la Constitución de Salta reconocen la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos y garantizan el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural. Tratándose de una atribución concurrente, la Provincia debe generar mecanismos que permitan la plena realización en el ámbito local.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Ley.

2.- Expte. 91-48.456/23

Fecha: 08-08-2023

Autora: Dip. CEAGLIO, Carolina Rosana

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Seguridad y Justicia, el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y los organismos correspondientes, arbitren las gestiones necesarias para realizar charlas, capacitaciones y/o talleres en los Establecimientos Educativos de todos los niveles del Departamento Orán, en materia de Grooming (acoso sexual a niños, niñas y adolescentes a través de medios digitales) y prevención de consumo de sustancias.

3.- Expte. 91-47.625/23

Fecha: 07-03-2023

Autora: Dip. Ana Laura Córdoba

PROYECTO DE DECLARACION

LA CAMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Seguridad, realice las gestiones necesarias para la dotación de unidades policiales al Destacamento Policial de la localidad Coronel Cornejo, departamento General San Martín.

FUNDAMENTOS

Dotar de vehículos y motos al Destacamento Policial de la localidad Coronel Cornejo, permitirá brindar un mejor servicio de seguridad y asistencia a los vecinos de la localidad y zona de influencia. Actualmente este destacamento carece de movilidad adecuada para brindar un servicio acorde a las necesidades de la población y la jurisdicción.

Por las razones expuestas, es que solicito a mis padres me acompañen en este proyecto de declaración.

4.- Expte. 91-46.757/22

Fecha: 06-09-2022

Autora: Dip. Claudia Gloria Seco

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, disponga el funcionamiento de espacios de Orientación Escolar y la designación de profesionales que conformen un Gabinete Psicopedagógico en el nivel primario y secundario en el Departamento Orán, para brindar a docentes, padres y alumnos el acompañamiento y las herramientas necesarias para afrontar situaciones complejas en la convivencia escolar.

5.- Expte. 91-46.245/22

Fecha: 14-06-2022

Autor: Dip. PEÑALBA ARIAS Patricio

PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Cámara de Diputados de la Provincia de Salta

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Turismo y Deportes de la Provincia de Salta, y organismos que correspondan, realicen un recambio o reparación de la cartelera turística en la localidad Cafayate, particularmente los que refieren a monumentos históricos, bodegas (ruta del vino) y lugares destacados, etc.

Fundamentos:

- La cartelera es de gran importancia para los turistas que visitan nuestra localidad, ya que orientan al mismo y, al mismo tiempo, valorizan a nuestra historia y cultura.

- La cartelería actualmente existente, se encuentra deteriorada por diferentes motivos, ligados al paso del tiempo, a la intemperie o, simplemente, porque se encuentran caídos o dañados
- La provincia y particularmente Cafayate, vienen creciendo como destinos turísticos nacionales e internacionales, por lo cual, se debería contar con una cartelería adecuada.

Expte. N° 91-46.245/22
(15/06/2022)

Ingreso en Mesa General de Entrada: 28-06-2023

DICTAMEN DE COMISIÓN

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de **TURISMO** ha considerado el **Expte. N° 91-46.245/22**, Proyecto de Declaración del señor Diputado Patricio Peñalba Arias: Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Turismo y Deportes, y organismos que correspondan, realicen un recambio o reparación de la cartelería turística en la localidad Cafayate; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su **APROBACIÓN**.

SALA DE COMISIONES, 27 de junio de 2023.

Prestan conformidad al presente Dictamen, los señores diputados:

SALVA, AZUCENA	Presidenta
PEÑALBA, PATRICIO	Secretario
ROQUE POSSE, JUAN CARLOS	
PANTALEÓN, GUSTAVO	
SIERRA, SOFÍA	

Suscriben la presente para constancia:

SONIA RODRIGUES
Secretaria de Comisión

ROBERTO ESTANISLAO DÍAZ
Jefe Sector Comisiones

DR. RAÚL ROMEO MEDINA
Secretario Legislativo

Exptes. 91-46.245/22

Ingresado en Mesa de Entradas: 23-08-2022

DICTAMEN DE COMISION

Cámara de Diputados:

Vuestra **Comisión de Hacienda y Presupuesto** ha considerado el Expediente de referencia, **Proyecto de Declaración del Dip. Patricio Peñalba**: Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Turismo y Deportes, realice un recambio o reparación de la cartelería turística en la localidad Cafayate; y, por las razones que dará el miembro informante, **ACONSEJA su Aprobación**.

Sala de Comisiones, 23 de agosto de 2.022

Prestan conformidad con el presente Dictamen los Sres. Diputados:

PATRICIA HUCENA
UIS ALBEZA
SANTIAGO VARGAS
GERMAN RALLE
JUAN ESTEBAN ROMERO

PRESIDENTA
VICEPRESIDENTE
SECRETARIO

VERONICA SAICHA
DANIEL SEGURA
LINO YONAR

Suscriben el presente para constancia:

<i>Cr. Dante Marcelo Miranda Maurín</i> <i>Comisión de Hacienda y Presupuesto</i>	<i>Roberto Estanislao Díaz</i> <i>Jefe Sector Comisiones</i>	<i>Dr. Raúl Romeo Medina</i> <i>Secretario Legislativo</i>
--	---	---

6.- Expte. 91-48.019/23

Fecha: 15-05-2023

Autora: Dip. DE VITA Isabel

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,

SANCIONAN

CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.-Establézcase la obligatoriedad de proveer agua apta para consumo humano, potable, gratuita y de acceso irrestricto en todos los establecimientos gastronómicos, de expendio de comidas y bebidas; en locales bailables, salones, clubes y demás lugares donde se desarrollen actividades similares, incluyendo aquellos lugares donde se desarrollen espectáculos públicos, fiestas o cualquier evento de acceso público tanto en espacios cerrados o al aire libre.

Art 2º.-Definiciones. Se entiende por agua potable al recurso apto para la alimentación, que cumple con las características físicas, químicas y microbiológicas expresadas en el artículo 982 del Código Alimentario Argentino ley 18.284 y sus normas complementarias.

Art. 3º.- Alcances. Quedan comprendidos en los términos de la presente ley todos los establecimientos y locales bailables, hoteles, restaurantes bares, cantinas, cervecerías, casinos, bingos y otros sitios donde se realicen actividades gastronómicas o similares.

Art 4º.- En los establecimientos con servicio de mesa, la provisión de agua potable gratuita, deberá brindarse mediante jarras, botellas de vidrio u otros envases recargables debidamente higienizados y de consumo seguro. En los demás espacios mencionados en la presente ley, se efectuará a través de un dispensador de agua u otros medios que el responsable considere conveniente puestos estratégicamente para garantizar su fácil acceso a las personas que se encuentren en el lugar, aptos para su funcionamiento irrestricto, limpios y situarse en puntos independientes de los sanitarios. Deben estar acompañados de vasos y/o accesorios para poder hacer uso del agua.

Art 5º.-Señalización. Será obligatoria la inclusión de un cartel informativo visible que indique la obligatoriedad de la provisión de agua para consumo humano de manera gratuita.

Art 6º.- La autoridad de aplicación será determinada por el Poder Ejecutivo

Art 7º.- Serán Funciones de la Autoridad de Aplicación

- Asegurar la implementación de la normativa en todos los establecimientos alcanzados por la presente ley.
- Establecer y reglamentar la sanciones y multas ante el incumplimiento de la ley.
- Realizar campañas masivas de concientización destinadas a promover el consumo de agua potable.

Art. 8º.- Las sanciones dependerán de la gravedad de la falta, siendo precautoria y/o inclusive de clausura del establecimiento.

Art 9º.- De forma

Fundamento:

las Guías Alimentarias para la Población Argentina establecen como bebida de elección el agua. recomendando una ingesta diaria de 6 a 8 vasos por día, lo que contribuye a protegernos de la malnutrición y forma parte de la alimentación saludable manteniéndonos hidratados.

El consumo de agua evita la ingesta de bebidas con azúcares, edulcorantes no permitidos, sodio, cafeína, alcohol, entre otros, siendo causales en gran medida de las Enfermedades Crónicas No Transmisibles como lo son la Diabetes, Enfermedades Cardio y Cerebrovasculares, Cáncer, entre otras, siendo además responsables del Sobrepeso y Obesidad.

El agua tiene un beneficio adicional, de contrarrestar los efectos nocivos que tiene el consumo de alcohol en exceso o de diversas drogas y estupefacientes, los que producen deshidratación, y conducen a la descompensación del organismo y muchas veces deriva en la muerte de una persona.

El acceso al agua potable es considerado un derecho individual y colectivamente inalienable, siendo un derecho humano imprescindible.

La provisión de agua potable gratuita ayuda a reforzar el hábito en los que están en el camino de la alimentación saludable y a generar el hábito en los que no lo tienen, como así también a paliar los efectos adversos en personas con consumo problemático ya que la gratuidad tiene que ver con la accesibilidad.

7.- Expte. 91-48.349/23

Fecha: 21-07-2023

Autora: Dip. JAIME, Nancy Liliana.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud de la Provincia, instrumente las acciones necesarias tendientes al nombramiento de UN (1) médico, para la atención permanente en los Parajes Rurales del Municipio de El Galpón, departamento Metán, que abarca desde San José de Orquera hasta limite con Santiago del Estero.

8.- Expte. 91-48.285/23

Fecha: 28-06-2023

Autora: Dip. SIERRA Sofía

Proyecto de Ley

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Régimen de Fomento a la Creación de Nuevas Micro y Pequeñas Empresas

Artículo 1 – Créase el Régimen de Fomento a la Creación de Nuevas Micro y Pequeñas Empresas Generadoras de Empleo en la Provincia de Salta.

Artículo 2 – Tendrá derecho a inscribirse en el presente Régimen de Fomento todo nuevo contribuyente, sea persona física o jurídica, titular de un emprendimiento de servicios, comercial, de construcción, turístico, minero, industrial o agropecuario que cuente con al menos un empleado en relación de dependencia y cuya facturación proyectada no exceda los montos máximos previstos por la Reglamentación de la Ley Nacional 24.467 para las categorías Micro y Pequeña Empresa.

La proyección inicial de facturación se informará mediante declaración jurada al momento de solicitar la inscripción, en la forma que disponga la reglamentación.

Para la inscripción de emprendimientos que proyecten generar sus recursos, en un 70% como mínimo, de sus ventas relacionadas con actividades de comisión o consignación, no se tendrá en consideración la facturación proyectada sino la cantidad máxima de empleados estipulada por la Reglamentación de la Ley Nacional 24.467 para la categoría Pequeña Empresa.

Artículo 3 – Podrán inscribirse también aquellos contribuyentes que habiendo estado inscriptos en el Impuesto a las Actividades Económicas hayan cesado su actividad con un plazo mínimo de 36 meses de antelación a la fecha de inscripción en el presente régimen y cumplan los requisitos estipulados en el artículo anterior.

Artículo 4 - La inscripción en el Régimen se hará a simple petición por parte de los contribuyentes. La Dirección General de Rentas, en su carácter de autoridad de aplicación deberá informar a todo nuevo contribuyente sobre la existencia del presente régimen, y controlará únicamente los requisitos formales y sustanciales establecidos por la presente ley. La inscripción deberá renovarse anualmente, ocasión en la que el contribuyente deberá mantenerse dentro de los parámetros fijados en el artículo 2.

Artículo 5 – Los contribuyentes inscriptos en el Régimen gozarán de los siguientes beneficios:

- a) Exención del 100% del Impuesto a las Actividades Económicas durante los primeros seis meses posteriores a la inscripción.
- b) Exención del 50% del Impuesto a las Actividades Económicas desde el séptimo hasta el decimoctavo mes.
- c) Exención del 30% del Impuesto a las Actividades Económicas desde el decimonoveno hasta el trigésimo sexto mes.

Artículo 6 – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Las micro y pequeñas empresas son un verdadero motor de nuestra economía. Son las generadoras de un importante porcentaje del empleo formal, y las que ofrecen mayor diversificación a nuestra producción de bienes y servicios. Desde la agricultura a la informática, las micro y pequeñas empresas ofrecen oportunidad laboral y sustento a muchísimas familias.

La creación y formalización de nuevas PyMEs debe ser alentada y promovida. El Estado debe ofrecer todas las facilidades, todos los alicientes, para que este factor principalísimo de nuestra sociedad prospere y crezca.

Grandes variables quedan fuera del alcance de las Provincias. Sin ir más lejos, las regulaciones laborales, que no distinguen entre distintos tipos de empresas y por tanto distintas posibilidades del empleador. Tampoco pueden las Provincias incidir por sí mismas en las regulaciones relativas a la importación de insumos y exportación de productos y servicios.

Sin embargo, tenemos algunas herramientas para esa promoción y fomento de nuevas empresas. El presente proyecto busca implementar una de ellas.

El Régimen de Fomento que aquí se propone opera mediante la eximición del Impuesto a las Actividades Económicas (Ingresos Brutos) en los primeros ejercicios. Se propone eximir en los primeros seis meses desde la inscripción el 100% del tributo, reduciéndose luego la exención a un 50% hasta llegar a los dos años, y a un 30% durante el tercero, cuando el beneficio cesa.

La inscripción en el régimen quedaría sujeta a la mera manifestación de voluntad en ese sentido, debiendo el nuevo contribuyente acreditar la registración de al menos un empleado en relación de dependencia, y presentar una declaración jurada de que la facturación proyectada y cantidad de empleados se encuentran dentro de los parámetros fijados por la reglamentación nacional para ser considerado Micro o Pequeña Empresa. A partir del segundo ejercicio, la subsistencia de esos parámetros deberá acreditarse.

Los beneficios aquí previstos implican un costo tributario, pero éste está circunscrito a la pérdida temporal de recaudación de tributos generados por las nuevas empresas que se creen. No se afecta, en este sentido, la actual masa de contribuyentes, y por el contrario, el proyecto pretende fomentar su crecimiento, dado que la inclusión en el régimen es un incentivo a la formalización y registración, tanto de la misma empresa como de sus empleados.

El Régimen de Fomento que aquí se propone es, en ese sentido, una inversión. Es un esfuerzo que implica reconocer la importancia y la potencia de la iniciativa individual, y darle un aliciente para establecerse y crecer. Otras jurisdicciones han implementado medidas de fomento similares, por ejemplo la Ciudad de Buenos Aires., que estableció un régimen de Alivio Fiscal que incluye la exención de un 100% de Ingresos Brutos para el primer año de las nuevas PyMEs.[1]

Por ello solicito la aprobación del presente proyecto.

9.- Expte. 91-47.877/23

Fecha: 14-04-2023

Autor: Dip. OROZCO, Gustavo Orlando

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Ejecutivo Provincial a través del Ministerio Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, modifique el Decreto N° 4118/97 de Régimen de Licencias, Justificación y Franquicia, para los sectores que prestan servicio en la Administración Pública Provincial, con el objeto de contemplar una licencia por enfermedad crónica sin límite de tiempo y con goce de haberes.

FUNDAMENTOS

Considerando que dicho régimen prevé en su Capítulo III - Licencias Especiales, en el apartado "Por Enfermedad", afecciones o lesiones de largo tratamiento; art. 24 los plazos por los cuales los agentes públicos pueden usufructuar de la licencia, indicando que según la antigüedad que estos posean, el plazo será de 6 meses o 12 meses, debiendo respetarse la remuneración de la que gozaban más los aumentos que se acuerden.

Que el art. 25, prevé que, vencido esos plazos, si el agente no estuviera en condiciones de volver a desempeñar sus funciones, percibirá el 50% de su remuneración durante la mitad del tiempo máximo de licencia que le corresponda según su antigüedad. Seguidamente establece que al finalizar el usufructo del beneficio arriba mencionado, tendrá derecho a idéntico lapso de licencia sin goce de haberes, vencido el cual quedará extinguida la relación de empleo sin responsabilidad indemnizatoria alguna por parte de la Administración Pública Provincial.

A su vez el art. 26, determina que, agotado el término de la licencia por largo tratamiento, el agente no podrá utilizar el beneficio hasta después de dos años. Finalmente, el art. 27 habla de la "Recidiva", entendiéndose por esta la repetición de una enfermedad crónica, y estipula que no será considerada nueva enfermedad salvo que se manifestará transcurrido dos años.

Y teniendo en cuenta que según estudios de la OMS (Organización Mundial de la Salud) la adherencia a los tratamientos médicos es fundamental para obtener resultados positivos, y muchas veces los pacientes no pueden cumplir con la conducta debida y requerida en los tratamientos a causa de obstáculos diarios como el tiempo, la falta de recursos económicos, el aumento de los costos sanitarios y los trámites burocráticos que aquellos demandan en ocasiones; aparejando graves consecuencias como la aparición de resistencias y una mayor virulencia a la enfermedad, empeorando la calidad de vida del paciente. Sumado a esto que el sistema burocrático reglamentista cohabita mal con la necesidad de flexibilidad y de adaptación a unas dinámicas contingentes para una correcta prestación de los servicios públicos, y que en los casos de enfermedades crónicas es imprescindible para los agentes gozar de las licencias necesarias para dar continuidad a sus tratamientos sin interrupciones, como así también seguir percibiendo sus haberes por los costos que importan estas enfermedades y tener garantizados sus puestos de trabajos.

NOTA: ÚLTIMO PROYECTO INCLUIDO EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA PARA LA SESIÓN DEL 15-8-2023.